



RESOLUCIÓN N ° 1946

Mendoza, 23 de febrero de 2026.

VISTO:

La necesidad de reglamentar el ejercicio y funcionamiento de la Comisión de Vigilancia del Colegio de Agrimensura de Mendoza, la que está prevista en el Art. 55 inc. c y 56 del Reglamento Interno del Colegio de Agrimensura de Mendoza (RI t.o Res. CD N°1876/2025) y;

CONSIDERANDO:

Que la agrimensura constituye una profesión de interés público, esencial para garantizar la seguridad jurídica en la delimitación y mensura de inmuebles, así como en la planificación territorial, urbana y rural.

Que la sociedad requiere que el ejercicio de la profesión se realice con estricta observancia de las normas legales, éticas y técnicas que la rigen, en resguardo del bien común.

Que resulta necesario dotar al Colegio de Agrimensura de herramientas institucionales que le permitan velar por la idoneidad y corrección en el ejercicio profesional, que dichas herramientas y la posibilidad de la constitución de comisiones investigadoras se encuentra prevista en el Capítulo IV del Reglamento Interno del Colegio de Agrimensura de Mendoza (R.I. t.o Res. CD N° 1876/2025).

Que la creación y la pertinente reglamentación de la Comisión de Vigilancia Profesional constituye un mecanismo adecuado para fiscalizar, supervisar, instruir actuaciones administrativas y eventualmente, en caso de ser necesario denunciar ante la autoridad judicial competente de la Provincia de Mendoza el posible ejercicio ilegal de la profesión.

Que la Comisión tiene entre sus objetivos velar por la correcta aplicación de las normas técnicas vigentes y la legislación aplicable, fortaleciendo la confianza pública en la labor profesional del agrimensor.

Que corresponde, en consecuencia, reglamentar su funcionamiento, composición, atribuciones y procedimientos, de modo de consolidar un marco institucional claro, eficiente y ajustado a derecho.



Que, considerado en Reunión Ordinaria de este Consejo Directivo N.º 934 de fecha 20 de enero de 2026, y de conformidad con fundamentos de hecho y derechos precedentemente citados, se decidió el dictado del presente acto administrativo.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE AGRIMENSURA
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**

RESUELVE:

Artículo 1º.- OBJETIVO: La Comisión de Vigilancia Profesional, creada en el ámbito del Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza, tiene por objetivo principal controlar que el ofrecimiento y realización de las actividades propias de las incumbencias de los Profesionales de la Agrimensura, se realicen cumpliendo con lo dispuesto por las leyes y demás normas que rigen a éste Consejo Profesional, y que de tomar conocimiento sobre el incumplimiento de las mismas, se procederá a la instrucción de las actuaciones necesarias, de acuerdo a lo dispuesto en el presente reglamento, en defensa de los matriculados, por el accionar de personas que ejercen las actividades inherentes a la agrimensura, sin poseer título habilitante. Asimismo, tiene como objetivo promover, difundir, capacitar acerca del correcto y legal ejercicio de la profesión.

Artículo 2º.- NATURALEZA: La Comisión de Vigilancia Profesional ha sido creada por el Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza con el fin de prevenir, detectar, investigar y promover denuncias ante el ejercicio ilegal de la profesión.

Artículo 3º.- COMPOSICION: La Comisión de Vigilancia Profesional estará a compuesta por:

- **Un/a (1) COORDINADOR/A:** Cargo que será desempeñado por el vicepresidente del Consejo Directivo del Colegio de Agrimensura, siendo el responsable de dirigir, controlar y gestionar los temas que por funciones y atribuciones le correspondan.
- **Dos (2) MIEMBROS TITULARES:** cargo que será desempeñado por profesionales matriculados en el Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza debidamente habilitados para el ejercicio profesional.

Se designarán también dos integrantes suplentes a los fines de cubrir vacancias en casos justificados o de fuerza mayor.



Artículo 4°. - Duración de sus funciones. Los miembros de la Comisión de Vigilancia Profesional, tanto titulares como suplentes, ejercerán sus funciones por el término de cuatro años, pudiendo ser reelectos por única vez por un período de igual duración.

Artículo 5°. -Funciones. La Comisión de Vigilancia tendrá las siguientes funciones a su cargo:

- Análisis de las denuncias, escritos y toda otra documentación que ingrese a la Comisión por distintas vías.
- Remitir actuaciones al Tribunal de Ética cuando en las denuncias recabadas hubiera profesionales matriculados involucrados.
- Recabar y producir prueba útil y pertinente a los fines de llegar a la verdad real de los hechos investigados.
- Instruir las actuaciones, analizar las pruebas producidas, consultando las mismas con la asesoría legal de la Comisión de Vigilancia con el objeto de resolver la actuación administrativa.
- Participar de las actividades de difusión, capacitación y eventos educativos sobre el correcto ejercicio de la profesión.

Artículo 6°. - Elección de los miembros de la Comisión: Los integrantes -titulares y suplentes-, de la Comisión de Vigilancia Profesional serán designados, por primera y única vez, por designación del Consejo Directivo. Las designaciones subsiguientes se realizarán por sorteo entre los matriculados habilitados, previa convocatoria pública realizada por el Colegio de Agrimensura. La organización y supervisión de dicho procedimiento estará a cargo del Consejo Directivo, debiendo garantizar transparencia y publicidad del acto eleccionario.

En caso de que de la convocatoria pública realizada por el colegio no surgiera ningún postulante, el Consejo Directiva por consenso, podrá designar a los dos miembros titulares y suplentes que compondrán la misma.

Artículo 7°. - Requisitos para integrar la Comisión:

1) Hallarse matriculado y habilitado en el Colegio de Agrimensura de la Provincia de Mendoza, y al menos uno de los integrantes deberá contar con una antigüedad mínima en la matrícula de cinco (5) años en ejercicio ininterrumpido en la profesión;



2) Tener domicilio en la Provincia de Mendoza y residencia mínima en la misma de cinco (5) años;

3) No registrar sanciones de tipo ético ni tener causa similar en estado de resolución en ningún Consejo Profesional de la República;

4) No haber sido condenado por delito doloso contra las personas, la propiedad o la administración pública.

Artículo 8°. - Incompatibilidades

La condición de miembro de la Comisión, tanto titular como suplente, es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, en carácter de titular o suplente, en órganos directivos o de control en el Colegio, tales como: consejero del Consejo Directivo o de los Consejos de Delegación, miembro del Tribunal de Ética, Departamento Técnico, Junta Electoral y Revisores de Cuentas.

Artículo 9°. - Retribución

La retribución de los miembros será decidida por la Asamblea Anual Ordinaria en el Presupuesto Anual respectivo.

DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 10°. - Las denuncias o cualquier presentación que tenga por objeto la iniciación de una investigación ante la Comisión de Vigilancia deberán presentarse por Mesa de Entradas a través del sistema **Sayges**.

Artículo 11°. - Denuncias. Origen. Las actuaciones podrán promoverse:

- 1- Por denuncia de profesionales.
- 2- Por denuncia de personas afectadas.
- 3- De oficio.

Artículo 12°. - Contenido. Las denuncias deberán contener como mínimo los siguientes requisitos:

- 1- Lugar y fecha del hecho a investigar.
- 2- Apellido, nombre y domicilio de quien realiza la denuncia.
- 3- Correo electrónico y teléfono de contacto del denunciante.



- 4- Datos personales, si los conociere, de la persona denunciada.
- 5- Una relación sucinta de los hechos que motivan la denuncia.
- 6- Prueba que sustente los hechos denunciados.

Se podrán recepcionar denuncias anónimas, las cuales deberán contener el resto de los requisitos enunciados en el presente artículo.

Artículo 13°. - **Producción de la prueba.** A fin de que pueda llevarse a cabo la investigación pertinente la Comisión podrá ordenar de oficio o a pedido de parte en cualquier estado de la causa, las medidas de prueba que estime corresponder

Artículo 14°. - **De la conclusión del proceso.** La Comisión de Vigilancia, una vez concluido el proceso investigativo elevará el expediente al Consejo Directivo, con un dictamen sugiriendo el archivo de las actuaciones o el inicio de acciones legales en contra del investigado en los casos en los que estime que existen elementos de convicción suficientes.

Artículo 15°. - **Subsidiaridad.** En todo caso no previsto expresamente en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria las disposiciones del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza.

Artículo 16°. DÉSE al Registro de Resoluciones de Consejo Directivo; **PUBLÍQUESE** en la página web del Colegio, www.agrimensuramza.com y en el módulo de Transparencia Institucional alojado en la página de Autogestión www.autogestion.agrimensuramza.com. **DÉSELE** amplia difusión a través de medios digitales y redes sociales. -

Ing. Agrim. Facundo E. BARROSO
SECRETARIO
COLEGIO DE AGRIMENSURA
DE MENDOZA

Ing. Agrim. Ivana Paola GONELL
PRESIDENTA
COLEGIO DE AGRIMENSURA
DE MENDOZA